

hJuan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracción II, III y XXV y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

C O N S I D E R A N D O

La planeación forma parte de un proceso permanente y siempre inacabado, por lo que su instrumentación debe ser objetiva e imparcial y de apoyo horizontal a la función pública, la que independientemente de la composición e integración sectorial y regional del estado, debe dotar de las herramientas necesarias para promover un desarrollo integral y equilibrado.

En esa medida, como parte de un sistema integral, la planeación permite al Ejecutivo visualizar el desarrollo como una interacción de variables de diverso orden: político, social, económico, ambiental, con un enfoque integral y sustentable que permita prever y analizar los cambios futuros y no sólo solucionar los problemas de corto plazo.

Es así que mediante el Decreto Legislativo número 27 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 102, Segunda Parte, de fecha 22 de diciembre del 2000, se expidió la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, vigente a partir de 1o. de enero del 2001, estableciendo la obligación del Gobernador del Estado de expedir el reglamento de la referida Ley.

Esta obligación se materializó a través del Decreto Gubernativo número 85, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 52-B Séptima Parte, el 30 de junio de 2001, que concebía a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano como el ente responsable de la planeación para el desarrollo del Estado, y en el año 2003 se creó la Unidad de Planeación e Inversión Estratégica (UPIE), como el órgano desconcentrado encargado de colaborar con el titular del Poder Ejecutivo en la coordinación de la planeación y evaluación del desarrollo, así como en la integración y seguimiento de los programas operativos anuales en materia de inversión y en el seguimiento de los proyectos de inversión estratégica; no obstante, a más de diez años de su vigencia, resulta necesaria su revisión, para adecuarla a la realidad actual.

Mas aún, en el año 2007, atendiendo la perspectiva económica del país y del estado, a los retos de la modernidad que se estaban enfrentando, así como al sistema de planeación integral —el cual es a largo, mediano y corto plazo—, se enfocó por un lado a la atención de proyectos a largo plazo, y por otro, a la ejecución focalizada a las acciones, programas y proyectos de corto y mediano plazo, para lograr la continuidad que debe caracterizar a los sistemas de planeación, con el objeto de reforzar los logros y ampliar los beneficios a la sociedad con base en los objetivos, metas, programas y proyectos plasmados en el Plan de Gobierno.

En esta administración estatal se orientó la responsabilidad en materia de planeación a efecto de focalizar su atención a los procesos de planeación a corto y mediano plazo, así como fortalecer la programación y gestión de la inversión para potenciar el recurso financiero y el impacto en los proyectos que impulsa el Gobierno del Estado, y consolidar los procesos de integración y seguimiento a la inversión pública en el estado, generándose a través de los decretos gubernativos números 33 y 34, la creación del Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato (IPLANEG), y la reestructura de la organización interna de la Unidad de Planeación e Inversión Estratégica y la modificación de su denominación a Coordinación General de Programación y Gestión de la Inversión Pública (COPI).

Asimismo, se considera oportuno modificar la conformación del Consejo Técnico del COPLADEG y las actuales seis regiones en cuatro, agrupando los municipios conforme su ubicación geográfica y vocación de desarrollo, lo anterior con la finalidad de facilitar el proceso de actualización del Plan Estatal de Desarrollo con visión 2035, así como con los demás instrumentos de planeación que le acompañarán.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 168

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 3 en su fracción I, inciso a), 10, 14, 22 fracción I, 26 párrafo segundo, 28 fracción I y 44 fracción III; y se **deroga** el artículo 2, todos ellos del **Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato**, contenido en el Decreto Gubernativo número 85, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 52-B, Séptima Parte, de fecha 30 de junio de 2001, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 2.-** Derogado

Artículo 3.- Son responsables en...

I.- En el ámbito Estatal:

a) El Titular del Poder Ejecutivo a través del Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato y la Coordinación General de Programación y Gestión de la Inversión Pública, en el ámbito de sus competencias; y

b) ...

II.-...

Artículo 10.- El COPLADEG además de la integración prevista en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, se conformará por:

I.- Los integrantes del Consejo Consultivo del IPLANEG;

II.- Los representantes sociales de dos consejos especiales que designe el presidente del COPLADEG; y

III.- Hasta dos socios académicos de los observatorios ciudadanos estatales a invitación del Presidente del COPLADEG.

Artículo 14.- El Consejo Técnico se integrará por:

I.- El Gobernador del Estado, quien será el Presidente del COPLADEG;

II.- El Titular del Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato quien fungirá como secretario técnico;

III.- El Titular de la Secretaría de Gobierno;

IV.- Un Presidente Municipal por cada región del Estado, electos dentro de los municipios que integren dichas regiones. La elección se realizará en el seno de los Consejos Regionales;

V.- El Presidente del Consejo Consultivo del Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato y los cuatro integrantes del Consejo

Consultivo miembros de su Comisión Ejecutiva;

- VI.-** Un representante social de los COPLADEM por cada región;
- VII.-** Un representante social de cada uno de los Consejos Especiales integrantes del COPLADEG;
- VIII.-** Hasta dos socios académicos de los Observatorios Ciudadanos estatales a invitación del Presidente del COPLADEG;
- IX.-** El Titular de la Coordinación General de Programación y Gestión de la Inversión Pública; y
- X.-** Los demás integrantes del COPLADEG que señale su Presidente.

Artículo 22.- El Secretario Técnico...

- I.-** Coordinar los trabajos para la integración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y en su caso, el apoyo del COPLADEG en el proceso de integración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan de Gobierno del Estado, así como de los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales;

II a VII.-...

Artículo 26.- Por cada una...

Las regiones estarán integradas por los municipios de la siguiente manera:

Región I Noreste	Región II Norte
Atarjea Doctor Mora San José Iturbide San Luis de la Paz Santa Catarina Tierra Blanca Victoria Xichú	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional Guanajuato Ocampo San Diego de la Unión San Felipe San Miguel de Allende

Región III Centro	Región IV Sur
Apaseo el Alto	Abasolo
Apaseo el Grande	Acámbaro
Celaya	Coroneo
Comonfort	Cuerámbaro
Cortazar	Huanímbaro
Irapuato	Jerécuaro
Jaral del Progreso	Manuel Doblado
León	Moroleón
Purísima del Rincón	Pénjamo
Romita	Pueblo Nuevo
Salamanca	Salvatierra
San Francisco del Rincón	Santiago Maravatío
Santa Cruz de Juventino Rosas	Tarandacuao
Silao	Uriangato
Tarimoro	Valle de Santiago
Villagrán	Yuriria

Artículo 28.- Los Consejos Regionales estarán...

I.- Un representante de la sociedad por cada COPLADEM de la región, que serán los mismos que integrarán el Consejo técnico; y

II a V.-...

Cada consejero...

Cada consejero...

Artículo 44.- Los Consejos...

I y II.-...

III.- Coordinar la participación de la sociedad organizada en la integración del Plan de Gobierno;

IV a XII.-...»

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el 11 de abril de 2011.

Artículo Segundo. Por única ocasión el Gobernador del Estado designará a los integrantes del Consejo Técnico establecidos en las fracciones IV y VI del artículo 14 del presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 7 días del mes de abril de 2011.

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA